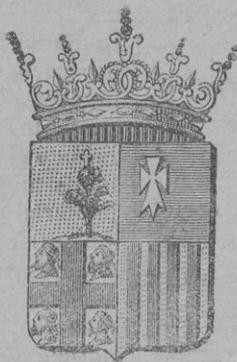


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Diciembre 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para que tenga debido cumplimiento el objeto que el Sr. Ministro de Hacienda se propuso al encomendar al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios la reorganización y servicio de los Archivos de las Delegaciones; y á fin de que tan importante cometido pueda ser desempeñado con las mayores garantías de acierto;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes, con aclaración y complemento del Real decreto de 1.º de Septiembre último:

1.ª Ninguno de los individuos que se nombren para desempeñar plazas en los Archivos de Hacienda, en virtud del concurso anunciado en 23 de Octubre último, ni de los que en lo sucesivo obtengan plaza de igual clase, podrá ser trasladado á otro establecimiento del Cuerpo, ni ocupar los cargos que menciona el art. 22 del reglamento vigente, sin que antes acredite haber servido en los referidos Archivos, durante cuatro años por lo menos.

2.ª Si antes de transcurrir este plazo consigue la licencia mencionada en el art. 23 del expresado reglamento, no volverá á ingresar en el Cuerpo sino precisamente en plazas de los Archivos de Hacienda, donde servirá hasta completar el tiempo señalado en la disposición anterior.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1888.—J. el Conde de Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 25 Diciembre 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

• NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes

de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven fugado de la casa de sus amos con 400 pesetas, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Fernando P. de Valderrama.

Señas.

Hermenegildo Nafria, de 16 años, cuello corto, bajo, recio; viste chaqueta de cuadros blancos y negros, pantalón oscuro, boina de color café oscuro y alpargatas negras.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Ha acordado esta Corporación que se proceda á exhumar las sepulturas del Cementerio del Hospital que han cumplido el plazo de cinco años por que fueron cedidas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los parientes y amigos que deseen la renovación, puedan solicitarla mediante el pago de los derechos establecidos, á cuyo efecto se concede el término de un mes, pasado el cual dará principio la exhumación.

En el día que oportunamente se designe, se celebrará en la capilla del Cementerio una misa rezada en sufragio de las almas de los que yacen en aquellas sepulturas.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1888.—El Vicepresidente, Juan Zabala.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas. (30-7-17)

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones comunica á esta Delegación, con fecha 20 del corriente, la orden circular siguiente:

«La disposición 4.^a, transitoria de la ley de 11 de Mayo último, concedió á los contribuyentes un plazo de seis meses, contados desde que la misma comenzó á regir, durante el cual podían rectificar la riqueza contributiva que posean sin incurrir en multa con las diferencias que resulten, y por consecuencia de este precepto, el art. 102 del reglamento para el servicio de investigación de la Hacienda pública, dispuso que los Inspectores se abstuviesen de incoar expediente alguno de defraudación durante dicho período, concretándose á reunir la mayor suma de datos y antecedentes para el cumplimiento en su día del referido servicio.

Indudablemente, esa Delegación, llamada en primer término á velar por el cumplimiento de las le-

yes y demás disposiciones por que se rigen las contribuciones é impuestos, cuya administración le está confiada, habrá procurado con el mayor interés, que por parte de los funcionarios á quienes incumbe la investigación, se haya llevado á cabo el mencionado precepto, máxime cuando el propósito del legislador ha sido el de abrir un paréntesis, durante el cual, los industriales que se encontrasen en situación ilegal, pudieran acogerse al beneficio que se les concedía sin sufrir la penalidad establecida para los defraudadores de la contribución industrial.

Sin embargo de esto, y á pesar de terminar dicho plazo en fin del corriente mes, la Dirección tiene noticia de las contadas altas que se han solicitado durante el mismo y, lo que es más sensible, de las bajas pedidas por industriales matriculados, con el decidido propósito de defraudar al Tesoro, no pagando contribución durante dichos seis meses, para luego volver á matricularse después de obtenida esa ventaja, que en la práctica y contra la voluntad de los mismos no puede menos de resultar ilusoria y aun expuesta á mayores contingencias. La ley releva expresamente de la pena, pero no condena las cuotas devengadas correspondientes al Tesoro, porque éstas no constituyen penalidad, según la aclaración terminante de la Real orden de 12 de Febrero de 1886, ni son solo los defraudadores los obligados á satisfacer las respectivas á los dos últimos años anteriores al descubrimiento del ejercicio de la industria, período á que no alcanza la prescripción, sino todo industrial que por cualquiera circunstancia haya dejado de verificarlo, según dispone de un modo expreso el art. 5.^o del reglamento vigente de industrial, que ciertamente no suele tenerse muy en cuenta por algunas Administraciones.

Forzoso es por lo tanto que V. S., teniendo presente estas indicaciones, y una vez que se restablezca la normalidad de la investigación, dedique todo su celo y actividad á reparar por los medios legales de que dispone los perjuicios que haya podido experimentar el Tesoro durante el lapso de tiempo transcurrido, prescindiendo en absoluto de consideraciones de localidad, que no pueden prevalecer tratándose del cumplimiento de preceptos reglamentarios inexcusables; inculcando estas mismas ideas á sus subordinados, sin tolerar bajo ningún pretexto que la instrucción de expedientes se demore más tiempo que el señalado en los artículos 104 y 106 del reglamento.

En vista de las consideraciones expuestas, y usando de la facultad concedida á este Centro por el artículo 27 del reglamento vigente de investigación, el mismo ha acordado prevenir á V. S.:

1.^o Que el día 31 del corriente ha de quedar cerrado el libro registro de altas que deben llevar los Subalternos, consignando al pie del último asiento la fecha y firma del Administrador é Interventor, para continuar luego dichos asientos relativos á los meses sucesivos.

2.^o Que se reclame de los Alcaldes por conducto de dichas subalternas, una relación expresiva de las declaraciones que les hayan presentado los industriales, á partir de la última remitida hasta la fecha expresada en el párrafo anterior.

3.^o Adoptará V. S. desde luego las medidas necesarias para que sin excusa ni pretexto alguno, el

día 1.º de Enero próximo se dé principio á una investigación activa para descubrir las defraudaciones que se cometan, bien sean totales ó parciales; instruyendo sin consideración de ninguna clase, que no es admisible después del largo plazo que los industriales han tenido para legalizar su situación, los expedientes que procedan, los cuales deben quedar terminados en los plazos que establecen los artículos 104 y 106 del reglamento.

4.º Al propio tiempo se llevará á cabo la rectificación del padrón de industriales en la forma que dispone el art. 11 del mismo; en la inteligencia de que no podrán adicionarse las matrículas sin que preceda la declaración del industrial, á la que acompañará su cédula personal, expediente de comprobación ó defraudación ultimados, ó en su caso el de asimilación; pues cualquiera otro procedimiento que bajo frívolos pretextos se adopte es ilegal y no puede prevalecer.

5.º Los expedientes de defraudación se reputarán ultimados desde el momento en que el acuerdo del Administrador sea firme, bien porque no se haya apelado, bien por hallarse confirmado por esa Delegación; y los de comprobación solo se instruirán para cerciorarse de la exactitud de las declaraciones presentadas, según dispone el art. 77.

6.º En el caso de que la Administración al liquidar las declaraciones de alta presentadas durante los seis meses transcurridos desde 1.º de Julio último en que comenzó á regir la ley de 11 de Mayo anterior hasta fin del corriente, no haya tenido en cuenta que los interesados, si bien estaban exentos de recargo por defraudación, debían sin embargo satisfacer las cuotas atrasadas correspondientes al tiempo que hubiesen ejercido dentro de los dos años, periodo á que no alcanza la prescripción, según el art. 5.º del citado reglamento; procederán á rectificar dichas liquidaciones, previas las diligencias de comprobación necesarias al efecto, pues la penalidad no puede confundirse con los derechos del Tesoro de que no hace mérito la referida ley.

7.º Cada 15 días, á partir de 1.º de Enero próximo, la Administración remitirá á este Centro una nota expresiva del número de expedientes de defraudación instruidos por los respectivos Inspectores, é importe del aumento probable de cuotas que los mismos representen, como también de los adelantos obtenidos en la rectificación del padrón de industriales; y

8.º Que V. S. recomiende muy eficazmente á dichos funcionarios que en las actas de reconocimiento, origen de los expedientes, no se limiten á expresar que el interesado ejerce tal ó cual industria, sino que detallen los géneros, frutos ó efectos objeto de la misma, muestras ó rótulos, forma de la venta con arreglo al art. 26, número de operarios que trabajan cuando proceda, y aparatos montados ó funcionando que se hallen en los respectivos locales y sirvan para justificar de un modo fehaciente la existencia de la industria, expresando si está presente el interesado ó persona que lo representa, notificando de defraudación al mismo, individuo de su familia ó dependiente, y si es necesario que firmen dos testigos la diligencia para que en ningún caso pueda alegar ignorancia, como generalmente ocurre, y prosperen dichos expedientes.»

Lo cual se comunica á los Administradores subalternos y Alcaldes de la provincia para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1888.—Juan Dessy.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la plaza de Ayudante de la clase de Dibujo de figura, dotada con 1.500 pesetas de sueldo anual, la cual ha de proveerse por oposición, según se dispuso en la Real orden de 20 de Enero de este año.

Para ser admitido á la oposición se requiere no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al siguiente programa, y serán por consiguiente cuatro.

1.º Dibujar un motivo de ornamentación á claro oscuro en el término de veinticuatro horas.

2.º Dibujar, en el mismo tiempo de veinticuatro horas, una estatua elegida por el Tribunal.

3.º Dibujar á claro oscuro por el modelo vivo y del tamaño natural, una cabeza en ocho horas.

4.º Contestar á dos preguntas sobre proporciones del cuerpo humano; otras dos sobre anatomía, y otras dos sobre perspectiva, todas sacadas á la suerte de entre doce que á lo menos tendrá preparadas el Tribunal para cada opositor; y además, trazar y explicar en el encerado la solución de cuatro problemas sacados á la suerte relativos á la Geometría plana.

Los ejercicios segundo y tercero se dibujarán en papel Ingres, y las horas de trabajo en todos los ejercicios se distribuirán en el número de horas que disponga el Tribunal.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

RECTIFICACIÓN.

Al insertarse el reglamento para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre último en la *Gaceta* del día 23 del actual, se ha padecido el error en el art. 56, de decir: *si el empate fuere entre tres ó más, se respetará la votación*, en vez de *se repetirá la votación*.

Madrid 27 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 111, correspondiente al 8 de Noviembre último, acordó en sesión del día 22 del actual practicar la división de este término municipal en cuatro distritos y cinco colegios electorales, en armonía con lo preceptuado en los artículos 35 y siguientes de la vigente ley Municipal, y es como sigue:

Distrito de La Correa.

Colegio de «La Correa», con 582 vecinos.
Idem del «Mercado», con 278 id.

Distrito del Hospital.

Colegio del mismo nombre, con 580 vecinos.

Distrito del Sepulcro.

Colegio del mismo nombre, con 601 vecinos.

Distrito de Soria.

Colegio del mismo nombre, con 585 vecinos.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley Municipal, á fin de que los vecinos y domiciliados de este término puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas dentro del plazo legal que dicha ley concede, que empezará á contarse desde la publicación del presente en el periódico oficial.

Calatayud 23 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Juan Velasco.

La plaza de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 1.625 pesetas, satisfechas del modo siguiente: 125 pesetas por Beneficencia; 625 de fondos municipales, ambas cantidades satisfechas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, y lo restante por iguales entre los vecinos.

Los que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas hasta el día 13 de Enero, en que se proveerá.

Godojos 28 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Antonio Laleona.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1886-87, se hallarán de manifiesto durante 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Belchite 28 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Teodoro Bielsa.

El repartimiento de la contribución de consumos, formado para el año actual con arreglo á la nueva ley, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los vecinos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

El Frago 27 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Ignacio Veamonte.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Terraz, Manuel Solsona y Tomás Pascual, en causa criminal, se sacan á la venta en pública y doble subasta las fincas siguientes:

1.^a Un campo, regadío, de 13 hanegas de tierra, sito en los términos de Pedrola, partida del camino de Luceni; lindante al N. con camino de Luceni y al M. con campo de Mariano Sancho: retasado en 3.076 pesetas y 8 céntimos.

2.^a Otro campo, regadío, de dos hanegas de tierra de cabida, sito en los mismos términos, partida de Verguilla; lindante al N. con otro de Martín Solsona y al M. con otro del mismo y camino: retasado en 400 pesetas.

3.^a Un olivar, de cinco hanegas de tierra y nueve almudes, sito en los mismos términos, partida de Roldanes; lindante al N. con otro de Lamberto Lázaro y al M. con camino de herederos: retasado en 1.332'17 pesetas.

4.^a Otro olivar, sito en los mismos términos, partida de Fila de la Virgen, de cuatro hanegas y cinco almudes de tierra; lindante al N. con otro de la viuda de Francisco Logroño y al M. con riego de herederos: retasado en 1.332'17 pesetas.

5.^a Otro olivar, sito en los mismos términos, partida del Cubilar, de siete hanegas y tres almudes de tierra; lindante al N. con riego de herederos y al M. con otro de Vicente Sancho: retasado en 1.666'75 pesetas.

6.^a Otro olivar, sito en los mismos términos, partida de Roldanes, de dos hanegas y cinco almudes de tierra; lindante al N. con otro de Fermín Logroño y al M. con camino de herederos: retasado en 666'33 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día 24 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado ó en la del municipal de Pedrola, á donde se rematarán en favor del más ventajoso postor; y se advierte que no hay títulos de propiedad de dichas fincas; que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el 10 por 100 del importe de dicha tasación.

Dado en La Almunia á 21 de Diciembre de 1888.—Carlos Martín.—D. S. O., Florencio Moya.